

10, 813
MEX
2901

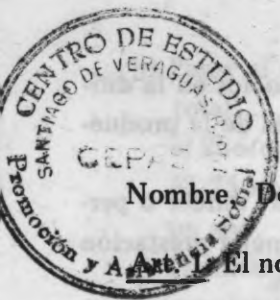
Luis D. Batista

84828

**ESTATUTOS
DE LA COOPERATIVA
AGROPECUARIA
DE PRODUCCION Y
SERVICIOS
MÚLTIPLES, R.L.**

PA
33.7
191
.1

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PANAMA 1973



CAPITULO I

Nombre, Domicilio, Objetivos, Ejercicio Social.

Art. 1: El nombre de la Sociedad es: Cooperativa
..... R. L., R.S., constituida como una sociedad cooperativa agropecuaria de producción y servicios múltiples de capital variable y responsabilidad limitada (que en adelante se llamará la cooperativa) siendo una entidad legal, capaz de ejercer sus derechos, de contraer obligaciones y de actual judicial y extra-judicialmente por sí o por medio de apoderado.

Art. 2: El domicilio de la cooperativa será
..... Distrito de Provincia de
..... República de Panamá, en la dirección que escoja el Consejo de Adminitración.

Art. 3: Los objetivos de la sociedad son los siguientes:

- a) Asesorar a los socios en programas de producción, clasificación y venta de los productos.
- b) Adquirir, como grupo, los medios e implementos necesarios para la explotación pecuaria o agrícola en beneficio de sus socios y de la cooperativa.
- c) Financiar por medio de préstamos la producción y mercadeo tanto agrícolas como pecuarios.
- e) Adquirir o alquilar tierras, maquinarias y aperos necesarios para el desarrollo y mejoramiento de la labor de cooperativa y los socios.
- f) Desarrollar los aspectos industriales y/o de la conservación de su producción y la de sus asociados.

- g) Representar, prevenir y atender a los socios en la dificultades relacionadas con las actividades de la producción y mercadeo de ésta.
- h) Comprar, arrendar, construir, traspasar, vender o permutar bienes raíces o muebles para la mejor prestación de servicios a la sociedad y a sus socios.
- i) Establecer centros de suministro de artículos de primera necesidad.
- j) Promover, organizar y ejecutar programas de viviendas cooperativa, de los socios.
- k) Organizar y respaldar servicios generales de carácter comunitario tales como salud, recreación, educación.

Art. 4: El ejercicio social comprenderá las operaciones realizadas durante el período que comienza el _____ del mes de _____ y termina el _____ del mes de _____

CAPITULO II

De los socios

Art. 5: Para ser socio de la cooperativa el solicitante debe:

- a) Ser legalmente capaz.
- b) Gozar de buena reputación
- c) Comprometerse a cumplir fielmente la ley, estos estatutos, acuerdos y resoluciones que apruebe la asamblea general y los cuerpos directivos.
- d) No estar afiliados a otras cooperativas que tengan los mismos fines y ofrezcan los mismos servicios en la misma comunidad.
- e) Conocer a cabalidad estos estatutos.
- f) Comprometerse a hacer uso de la cooperativa y seguir adquiriendo certificados de aportación.
- g) Pagar la cuota de admisión cuyo valor es de

- h) Pagar al momento de afiliarse a la cooperativa el valor total certificado de aportación y por lo menos el 25o/o del valor de los otros certificados que suscriba. El 75o/o del valor restante debe cubrirlo en el lapso de un año.
- i) Tramitar la venta de sus productos por medio de la cooperativa bajo contratos y acuerdos obligatorios para un mercadeo efectivo.
- j) Nombrar herederos, quienes en caso de muerte del socio, tendrán derecho al valor de los certificados de aportación y a los excedentes no distribuídos.
- k) Firmar el libro de registro de socio.
- l) Presentar la solicitud de ingreso o reingreso al consejo de administración.
- m) Ser productor agropecuario y que resida y se dedique a actividades agropecuarias en

Art. 6: Las sociedades cooperativas u otras organizaciones que no persiguen fines de lucro pueden ser admitidos como socios y tendrán derecho a un voto en la Asamblea General, en la cual se harán representar hasta por tres delegados.

Art. 7: Los socios no podrán hacer uso de los servicios de la cooperativa en beneficio de terceros.

Art. 8: Toda persona que se haga socio se hace responsable con los demás de las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y durante su permanencia en la misma. Esta responsabilidad se limita al valor de sus Certificados de Aportación en la cooperativa. En caso de retiro o expulsión dicha responsabilidad se extenderá hasta por un término de años a partir del mismo.

(El término no será menor de un año ni mayor de 5).

Art. 9: La condición de socio se perderá por:

- a) Renuncia, b) Expulsión c) Muerte

Art. 10: Las renunciaciones deben ser presentadas por escrito al Consejo de Administración. El socio que renuncie o sea expulsado o los herederos de un socio desaparecido, tendrán derecho únicamente al valor de sus Certificados de Aportación y a los excedentes no distribuidos, que le correspondan. Estos últimos serán calculados al finalizar el ejercicio social.

Art. 11: Cualquier socio puede ser expulsado por las siguientes razones:

- a) Porque ha sido condenado a prisión por acto criminal.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas con la cooperativa.
- c) Por violación de la Ley, de estos Estatutos, sus reglamentos y no cumplir los acuerdos y resoluciones aprobadas por la Asamblea General.
- d) Por actos contrarios a los intereses de la Cooperativa, o a sus principios.
- e) Por tratar de socabar o entorpecer la marcha de la cooperativa.
- f) Porque ha engañado a la Cooperativa, haciendo ventas o facilitando servicios a terceros no elegibles como socios.
- g) Por no hacer uso de los servicios de la Cooperativa sin una causa justificada.

El socio o socios afectados por el presente artículo, deben ser notificados por escrito, de los cargos que se le imputan, teniendo (15) días calendarios, después de notificados, para presentar sus descargos ante el Consejo de Administración. La

decisión final para la expulsión de algún socio, debe ser aprobada por la mitad más uno de los socios reunidos en Asamblea General.

Art. 12: El o los herederos de un socio desaparecido, que deseen ingresar como socios, deberán presentar su solicitud, en la forma establecida en el Artículo 5 de estos Estatutos. En caso de que su ingreso no sea aprobado, el solicitante tendrá derecho a retirar los valores heredados en la forma que señala el artículo 8 y 10 de estos estatutos.

CAPITULO III

Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 13: La Dirección, administración y fiscalización de la cooperativa estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo de Administración
- c) El Consejo de Vigilancia
- d) Cualquier otra comisión o comité que designe la Asamblea General.

Las reuniones de estos órganos pueden ser convocadas y celebradas en días feriados. Las deliberaciones de los Consejos y Comités serán privadas pero las decisiones tomadas deben ser dadas a conocer a los socios.

ASAMBLEA GENERAL

Art. 14: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Cooperativa y está formada por todos los socios legalmente inscritos. Sus decisiones y acuerdos son de obligatorio cumplimiento para todos los socios presentes o ausentes. La Asamblea General debe reunirse ordinariamente, por lo menos una vez al año dentro de los 60 días siguientes a la terminación del Ejercicio Social y extraordinariamente, tantas veces como lo exijan los intereses de la cooperativa.

Art. 15: Las facultades de la Asamblea General serán las siguientes:

- a) Elegir y remover los miembros y suplentes de los Consejos de Administración o de Vigilancia y de los Comités o Comisiones especiales.
- b) Aprobar los cambios generales de administración así como los aumentos o disminuciones del Capital Social.
- c) Aprobar todo acto relacionado con el Contrato Social, como también todas las cuentas, balances, distribución de excedentes y fijar los intereses a pagar sobre los Certificados de Aportación pagados totalmente.
- d) Aprobar la unión o fusión con otras cooperativas o federaciones de cooperativas.
- e) Aprobar las modificaciones de la Escritura Social o los Estatutos.
- f) Resolver todas las apelaciones y expulsiones de socios.
- g) Decidir la disolución voluntaria de la Cooperativa.
- h) Todas aquellas facultades que consecuentes con la condición de máxima autoridad, sean necesarias para el buen funcionamiento y administración de la Cooperativa.

tiva, siempre que estén enmarcados en la Ley, estos estatutos y principios cooperativos.

Art. 16: Las reuniones de Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por lo menos con ocho días de anticipación y constituirá quórum la mitad más uno de los socios de delegados. Si no se reuniera el número suficiente, dentro de los diez días siguientes se convocará por segunda vez con no menos de ocho días de anticipación siendo válida la reunión con la asistencia del 20o/o de los socios. Las notificaciones se harán por medio de los órganos de información locales y por circular, adjuntando a la misma, copia del orden del día. La Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración o en su defecto por el Consejo de Vigilancia. Si ambos Consejos se negaran a hacerlo, el 20o/o de los socios estarán facultados para convocarla. En las Asambleas Extraordinarias se tratarán, so pena de nulidad, exclusivamente los asuntos especificados en la convocatoria.

Art. 17: Las reuniones de Asamblea General serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su ausencia por el Vice-Presidente. En caso de ausencia de ambos, por el socio que designe la misma Asamblea General. Las deliberaciones, resoluciones y acuerdos serán registrados en un libro de actas foliado y deben ser firmados por el Presidente y Secretario o por quienes lo reemplacen legalmente.

Art. 18: Los socios tendrán derecho a un solo voto sea cual fuere el número de Certificados de Aportación que posea. Sólo después de seis meses de su ingreso podrá ocupar cargos directivos. Esta disposición tiene vigencia durante el primer año de operación.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 19: El Consejo de Administración, es el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tiene la representación de la Cooperativa y la administración de sus negocios. Estará integrado miembros (no más de nueve), quienes ocuparán los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Secretario, y Vocales. La asignación de los puestos estará a cargo de los propios miembros del Consejo de Administración y debe efectuarse en su primera reunión después de la Asamblea General, en la cual fueron elegidos.

Estas posiciones pueden ser cambiadas en el transcurso del ejercicio social si tal medida es, a juicio de sus miembros, conveniente a los intereses o necesaria para el buen funcionamiento de la cooperativa. Estos cambios deben ser notificados al Consejo de Vigilancia y al Consejo Nacional de Cooperativas.

Art. 20: Los miembros del Consejo de Administración serán electos en la reunión ordinaria anual de la Asamblea General, por un período de tres (3) años y no pueden ocupar cargos de elección en la cooperativa hasta un (1) año después de haber finalizado su período.

Con el fin de mantener continuidad en la administración de la cooperativa, en la reunión de fundación de la misma, se elegirán los miembros del Consejo de Administración en forma escalonada: una parte por un año, otra por dos años y los demás por tres años.

Art. 21: Los deberes y facultades del Consejo de Administración son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones que imponen estos Estatutos con el fin de hacer posible la realización de los objetivos económicos, sociales y culturales de la cooperativa.
- b) Aprobar o improbar las solicitudes de ingresos de socios.
- c) Reglamentar las transferencias y/o retiros de Certificados de aportación, los sistemas y contabilidad y todo lo concerniente a sus operaciones y funcionamiento interno.
- d) Nombrar el o los Gerentes así como distintos comités o comisiones para desempeñar funciones especiales.
- e) Fijar las funciones y remuneraciones de los empleados, ratificar los nombramientos y destituciones hechas por el o los Gerentes.
- 6 f) Determinar y autorizar los gastos administrativos, preparar el presupuesto anual, analizar la situación financiera de la cooperativa y hacer las recomendaciones pertinentes a la Asamblea General.
- 7 g) Ejercer la supervisión necesaria para que sean cumplidas las labores encomendadas a los empleados, así como a los diversos comités o comisiones nombrados.
- 8 h) Comunicar por escrito al Consejo de Vigilancia dentro de las 24 horas siguientes, todos los acuerdos y resoluciones adoptadas las cuales deben ser aprobadas por mayoría.
- i) Mantener al día los siguientes libros foliados: de actas del Consejo de Administración en donde constarán sus deliberaciones: de actas de Asamblea General, de registro de socios, de asistencia a las Asambleas y los de contabilidad exigidos por la Ley.

j) Enviar al Consejo Nacional de Cooperativas comunicación sobre los cambios ocurridos en los distintos Consejos, copia de las resoluciones y nombramientos acordados en Asamblea General dentro de los 30 días de celebrada ésta, y todos los informes relacionados al ejercicio social y los demás requeridos por la Ley, acompañando copia del acta de la reunión respectiva.

k) Considerar la expulsión de socios y hacer las recomendaciones del caso a la Asamblea General.

l) El Consejo de Administración nombrará un Contador que puede no ser socio pero que tenga la suficiente preparación para sumir estas responsabilidades eficientemente.

Art. 22: El Consejo de Administración debe reunirse por lo menos una vez al mes y con más frecuencia cuando así lo demande los intereses de la Cooperativa. Todos los miembros de este Consejo deben ser notificados de las reuniones. Los miembros de este Consejo que ejecuten o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de la Cooperativa, responderán solidariamente con sus bienes por las pérdidas que dichos actos ocasionen. El miembro del Consejo que desee salvar su responsabilidad, solicitará que se haga constar en el acta su desacuerdo.

Art. 23: Para cubrir faltas temporales o absolutas en el Consejo de Administración, la Asamblea General elegirá un primer, un segundo y un tercer suplente, que ocuparán en ese orden las vacantes que ocurra. Cuando a causa de renunciaciones colectivas y otras razones se produjeran más de tres vacantes, el Consejo de Vigilancia procederá a convocar una reunión extraordinaria de Asamblea General para elegir los miembros faltantes. Quienes ocupan las vacantes absolutas lo harán por el resto del período del miembro que reemplacen.

CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 24: La Asamblea General elegirá un Consejo de Vigilancia de tres (3) miembros el cual estará encargado de la supervisión de las actividades de la cooperativa. Los miembros de este consejo serán elegidos por períodos de tres años, a excepción de la reunión de fundación de la cooperativa en la cual serán elegidos en forma escalonada una parte por un año, otra por dos años y el resto por tres años.

Entre sus miembros se asignarán los cargos de Presidente, Vice-presidente, Secretario y Vocales. Ningún miembro de este Consejo podrá formar parte de otro consejo o comité, ser empleado de la cooperativa ni ocupar cargos de elección hasta un año después de finalizado su período.

Art. 25: El Consejo de Vigilancia tendrá derecho a ~~vetar~~ ^{reconocer} las resoluciones tomadas por el Consejo de Administración que consideren ~~lesivas~~ ^{perjudiciales} a los intereses de la cooperativa. Este derecho debe ser ejercido ante el Presidente del Consejo de Administración, dentro de las 48 horas siguientes a aquellas en que se tomen la o las resoluciones. El Consejo de Administración puede confirmar las resoluciones vetadas, bajo su responsabilidad. El caso debe ser presentado para conocimiento y fallo definitivo en la próxima reunión de la Asamblea General.

Art. 26: Además de los deberes especificados en los artículos anteriores, el Consejo de Vigilancia tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Reunirse ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente tantas veces como lo exijan los intereses de

+

la Cooperativa. Cuando el Consejo de Vigilancia dejare de reunirse con la frecuencia y en la forma que queda establecido, el Consejo de Administración procederá a convocarlo o en su defecto lo harán cinco socios de la Cooperativa.

b) Examinar mensualmente los libros, balances documentos y verificar el estado de caja y reportar por escrito al Consejo de Administración cualquier discrepancia encontrada.

+ c) Presentar a la Asamblea General un informe pormenorizado de su labor anual.

d) Denunciar ante el Consejo de Administración los errores y violaciones de estos Estatutos y la Ley, sugiriendo las medidas para impedirlos.

+ e) Convocar la Asamblea General, cuando a su juicio sea justifique esta medida, o porque el Consejo Administración se niegue hacerlo.

+ f) Comunicar al Consejo de Administración y/o al Consejo Nacional de Cooperativas, cualquier violación de la Ley o cualquier evidencia de fraude o malversación de fondos.

✓ g) Mantener al día un libro de actas foliado, en el cual constarán sus deliberaciones.

h) Todos aquellos que le sean asignados por la Asamblea General, siempre que estén enmarcados en la Ley y principios cooperativos. Los miembros del Consejo de Vigilancia podrán asistir a las reuniones de Consejo de Administración teniendo derecho a voz pero no a voto.

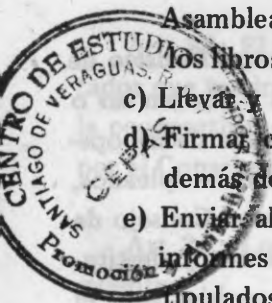
+ i) Notificar al Gerente de cualquier anomalía que encuentre de parte de los empleados para que sean sancionados.



Art. 27: El Vice-Presidente reemplaza al Presidente en sus ausencias y ejercerá todos sus deberes y poderes. Además presidirá el Comité de Educación.

Art. 28: El Secretario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Despachar toda la correspondencia, organizar y administrar los archivos.
- b) Confeccionar y asentar las actas de las reuniones de Asamblea General y del Consejo de Administración, en los libros habilitados para tal fin.
- c) Llevar y mantener al día el libro de registros de socios.
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente, las Actas y demás documentos que sean de su competencia.
- e) Enviar al Consejo Nacional de Cooperativas todos los informes requeridos por la Ley dentro de los plazos estipulados por ésta.



Art. 29: El Tesorero está encargado de la salvaguarda de los fondos y bienes de la Cooperativa y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Tramitar las obligaciones de pago de la Cooperativa debidamente autorizadas.
- b) Firmar con el Gerente los cheques girados.
- c) Revisar la hoja diaria de ingresos y verificar los depósitos.
- d) Poner a disposición del Consejo de Administración, el de Vigilancia y del contador, los registros y libros que el lleve así como cualquier otro informe requerido.
- e) Hacer que estén al día los libros de contabilidad y mantener la supervisión general de ésta.
- f) Preparar en unión del Gerente y Contador el presupuesto.

to anual y todos los informes financieros de las actividades económicas de la Cooperativa durante el ejercicio social. Someterlos a la consideración del Consejo de Administración, el cual los presentará a la Asamblea General con las recomendaciones pertinentes.

Art. 30: El o los vocales tendrán aquellas atribuciones que le asignen la Asamblea General y el Consejo de Administración.

Art. 31: El o los Gerentes, nombrados por el Consejo de Administración, pueden ser o no asalariados y pueden ser o no socios de la Cooperativa. Estarán encargados de las operaciones comerciales y de la dirección de todos los empleados, ejerciendo pleno control sobre lo mismo, pero el Consejo de Administración debe ratificar los nombramientos y destituciones que efectúe. Los gerentes serán responsables ante el Consejo de Administración del fiel cumplimiento de estos Estatutos y los deberes encomendados a ellos y a sus empleados. No podrán asumir sus funciones mientras no se haya cubierto la garantía personal que establece la Ley. El o los Gerentes y demás empleados de la Cooperativa pueden ser llamados ante la Asamblea General, el Consejo de Administración o el de Vigilancia y ser requeridos a informar sobre los asuntos de la Cooperativa.

Art. 32: El Gerente tendrá además los siguientes deberes y funciones:

- a) Conocer y cumplir a cabalidad los estatutos y la Ley de Cooperativa.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia.

S I D O C.

- c) Firmar con el Tesorero los cheques girados.
- d) Mantener los precios de los productos de los socios en base a las exigencias y fluctuaciones de los mercados y del costo de producción.
- e) Preparar con el Tesorero y Contador, el presupuesto anual y los informes financieros anuales.
- f) Desempeñar otras funciones que le sean asignadas por el Consejo de Administración o la Asamblea General.

Art. 33 : El Consejo de Administración nombrará un Contador que tendrá a su cargo todas las operaciones contables de la cooperativa, de acuerdo con la Ley u las normas estipulada por el Consejo de Administración y el Gerente.

Art. 34 : Los deberes principales del Contador serán los siguientes:

- a) Llevar todos los libros que requiera la Ley y la práctica de la contabilidad.
- b) Llevar los libros de registro de los certificados de aportación emitidos.
- c) Archivar ordenadamente los comprobantes y documentos relacionados con las entradas hechas en los libros de de la sociedad.
- d) Preparar los balances financieros mensuales con los datos necesarios para mantener informados al Gerente y al Consejo de Administración.
- e) Consultar con el Gerente todas las modificaciones de las cuentas y procedimiento de contabilidad.
- f) Mostrar y explicar a los socios y al Consejo de Vigilancia. De acuerdo con la reglamentación existente, los libros y cuentas de la sociedad.

CAPITULO V

Del Capital Social

Art. 35: El Capital social inicial de la Cooperativa representado en Certificados de Aportación será de B/. el cual puede ser aumentado indefinidamente. Los certificados de Aportación son nominativos e indivisibles. Su valor se fija en B/., cada uno que deben ser pagados en efectivo, en bienes de trabajo, abonándose no menos del 25o/o de su valor en el momento de suscribirlos y el saldo en un plazo no mayor de un año. Los certificados de aportación serán transferibles exclusivamente entre los socios o por herencia.

Art. 36: Las aportaciones a la Cooperativa podrán hacerse en efectivo, bienes, o en trabajo. La valoración de las aportaciones que no sean en efectivo deberán establecerse al momento de la inscripción del socio, por el Consejo de Administración.

Art. 37: Ningún socio puede ser dueño directamente o por interpuesta persona de certificados de aportación que representen más del 10o/o del capital suscrito.

Art. 38: La Cooperativa tendrá la primera opción para adquirir los Certificados de Aportación de los socios retirados o de los herederos de algún socio desaparecido. Toda transferencia debe ser aprobado por el Consejo de Administración y se hará mediante declaración escrita y firmada por el interesado.

Art. 39: En caso de que los retiros de certificados de aportación al renunciar un socio, rebajen el capital social a me-

nos del declarado para la constitución de la sociedad, las devoluciones deberán hacerse en base a la forma en que fueron inscritos y pagados.

Art. 40: El haber de la Cooperativa estará compuesto por:

- a) El Capital representado por Certificado de Aportación, suscritos y pagados parcial o totalmente.
- b) Las cuotas de ingreso.
- c) Los fondos de Reserva, Previsión Social y Educación y Excedentes no distribuidos.
- d) Todos los bienes raíces, muebles e inmuebles propiedad de la Cooperativa.
- e) Todos los obsequios, legados, donaciones, préstamos, subsidios y cualquier otra asistencia material o financiera recibida. A excepción de los Certificados de Aportación y los excedentes no distribuidos, todos los demás fondos son colectivos e irrepartibles.

CAPITULO VI

De las Operaciones Sociales

Art. 41: La Cooperativa realizará sus operaciones y servicios con sus socios. Estos servicios los prestará la cooperativa a precios razonables y llevará un registro de los mismos, para efectos de los excedentes.

Art. 42: Todo socio tendrá una tarjeta de identificación en la cual constará el número que le ha sido asignado, su nombre, número de cédula, dirección, nombre del cónyuge y dependientes menores de edad, copia de la cual se entregará al socio para ser presentada por la persona que haga uso de los servicios de la Cooperativa.

Art. 43 : La Cooperativa puede negociar préstamos destinados a ampliar sus actividades, pero estos deben ser autorizados por la Asamblea General estipulando la cantidad, tipo de interés y propósito de lo mismo.

Art. 44 : Los fondos de la Cooperativa no podrán ser usados con fines especulativos y deberán ser depositados en el Banco escogido por la Asamblea General.

CAPITULO VII

Constitución de las Reservas Legales y Distribución de Excedentes

Art. 45 : Con el fin de proteger a la Cooperativa en casos de emergencia, de dificultades financieras imprevistas o para cubrir pérdidas en un ejercicio económico, se constituirá un Fondo de Reserva con el 20o/o de los excedentes anuales obtenidos. Este fondo es ilimitado y pueden acreditarse a él todas las sumas que no tengan fines específicos. El fondo de Reserva puede ser invertido en instrumentos o valores negociables seguros, previa aprobación del Consejo Nacional de Cooperativas.

Art. 46 : Los retiros que se hagan del Fondo de Reserva, deben informarse inmediatamente al Consejo Nacional de Cooperativas. En caso de que esta entidad objetara dichos retiros, estos serán reintegrados dentro de los (15) días siguientes al recibo de la notificación.

Art. 47 : Se constituye un Fondo de Educación, para la cual se destinará al 5o/o de los excedentes anuales obtenidos. Dicho fondo tiene como fin el fomento de la Educación Cooperativa.

El Consejo de Administración nombrará un Comité de Educación que tendrá a su cargo la realización de los programas educativos, el cual estará presidido por el Vice-Presidente del Consejo de Administración. Este Comité presentará un informe de sus actividades a la Asamblea General. El Reglamento Interno especificará las atribuciones del Comité de Educación y la forma de administrar y usar el fondo.

Art. 48: El Fondo de Previsión Social, constituido con el 10o/o de los excedentes anuales tiene como finalidad cubrir, en beneficio de los socios, sus familiares y a los empleados de la cooperativa, cualquier clase de riesgos sociales no cubiertos por el Seguro Social y/o realizar programas de asistencia social. Este fondo es ilimitado. El Reglamento Interno especificará el uso y el modo de administrar dicho fondo.

Art. 49 : Los ahorros obtenidos durante el ejercicio social una vez deducidos los gastos, serán usados en el siguiente orden:

- a) 20o/o para hacer depósitos al fondo de reserva.
- b) 10o/o para hacer depósitos al fondo de previsión social.
- c) 5o/o para hacer depósitos al fondo de Educación.
- d) Pagar intereses hasta de un 6o/o anual sobre el valor nominal de los Certificados de Aportación que hayan sido pagados en su totalidad.
- e) Distribuir entre los socios el saldo restante, en proporción al volumen de operaciones efectuados por cada socio durante el ejercicio social.

La anterior distribución debe ser aprobada por la Asamblea General, en su reunión ordinaria anual, que debe efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la terminación del

ejercicio social. El Consejo de Administración debe hacer a la Asamblea General las recomendaciones del caso, precisando el interés a pagarse sobre los Certificados de Aportación y el porcentaje a devolverse por patrocinio. La Cooperativa se reserva el derecho de utilizar las sumas que les correspondan a los socios para rebajar o cancelar las deudas que hubieren, adquirido con ésta.

CAPITULO VIII

Disposiciones Generales

Art. 50 : Las propuestas para modificar los Estatutos deben presentarse por escrito al Consejo de Administración, el cual estudiará. Si las considere necesarias y convenientes para la cooperativa; convocará a una Asamblea General Extraordinaria dentro de los 30 días siguientes de haberlas recibido. Para que sean válidas dichas modificaciones, deben ser aprobadas por las dos terceras partes de los socios presentes en la reunión y refrendadas por el Consejo Nacional de Cooperativas.

Art. 51: Todas las personas que tengan a su cuidado o manejen fondos de la cooperativa, deben rendir garantía personal por medio de un seguro de manejo. El monto del mismo será el establecido por lo que establezca la ley.

Art. 52 : Los Miembros del Consejo de Administración no pueden derivar provecho o ventajas financieras ni otra clase de beneficios, como consecuencia de los contratos que hayan celebrado en nombre y representación de la cooperativa. Así mismo a los miembros de los diversos Consejos y a los empleados de la cooperativa les está prohibido dedicarse por su cuenta o para terceros, a actividades, similares a las que de-

sempañan para la cooperativa.

Art. 53: Los miembros de los diversos Consejos o Comités prestarán servicios gratuitamente, pero pueden ser retribuidos por los gastos realizados, cuando asistan en representación de la Cooperativa a reuniones o eventos especiales.

Art. 54: La Cooperativa podrá crear las secciones que, para su mejor funcionamiento y desarrollo, sean necesarios.

Art. 55: Cuando surjan diferencias internas que no puedan ser solucionadas por medios conciliatorios, cualquier socio afectado o el Consejo de Administración puede pedir el nombramiento de un Comité de Arbitraje, cuyas decisiones tienen el carácter de transitorias y obligatorias, mientras no se dicte un fallo por una autoridad competente.

Las resoluciones tomadas por los Consejo de Administración y Vigilancia son apelables ante la Asamblea General, cuyas decisiones serán definitivas. Sin embargo, si la ley o los Estatutos han sido violados, los perjudicados podrán hacer valer sus derechos por la vía judicial, después que el Consejo Nacional de Cooperativas haya informado al respecto.

Art. 56: Las sociedades cooperativas se disolverán o liquidarán según el caso, por voluntad de las dos terceras partes de los cooperadores reunidos en Asamblea General y con la aprobación del Consejo Nacional de Cooperativas, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por haber llenado su objetivo.
- b) Si durante un lapso de tres (3) meses el número de miembros ha bajado del mínimo legal.

- c) Por encontrarse en estado de insolvencia.
- d) Por violación grave o reiterada de las disposiciones legales al reglamento a los estatutos de la cooperativa.
- e) Por fusión, o incorporación a otra sociedad cooperativa.
- f) Por cualquier causa que haga imposible el cumplimiento de sus fines sociales o económicos.

Art. 57: Cuando el acuerdo para disolver o liquidar la sociedad haya sido aprobado por el Consejo Nacional de Cooperativas, la sociedad notificará al respectivo Juez de Circuito quien procederá de acuerdo con la ley.

Los socios cooperarán plenamente con el Juez de Circuito y con el Comité de Liquidación que se nombre.

Art. 58: En caso de liquidación los socios no recibirán más del valor de los certificados que hayan cancelado más los excedentes sociales líquidos indivisos.

Cualquier contribución monetaria o material que la sociedad haya recibido de la Nación, será entregada a la entidad Nacional que estipule la ley.

En caso de liquidación los haberes de la sociedad serán distribuidos en el siguiente orden:

- a) A satisfacer las deudas sociales y los gastos de liquidación.
- b) Distribución entre los socios de los fondos y de los excedentes líquidos indivisos a excepción del fondo de reserva que será dado a la Universidad Nacional para el desarrollo de estudios e investigaciones sobre cooperativas y la creación de becas en este campo.

Art. 59: Para la mejor aplicación de estos Estatutos la Asamblea General aprobará un Reglamento Interno, el cual debe ser refrendada por el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Art. 60: Los casos no previstos en estos Estatutos se resolverán de acuerdo con la ley, sus reglamentos, la jurisprudencia y los principios y normas cooperativas reconocidos universalmente.

CAPITULO IX

Art. 61: Los miembros fundadores de la Sociedad son:

Nombre	Nacionalidad	Domicilio	Profesión u Oficio	Certificados Aportación



CERTIFICACION

Los abajos firmantes certificamos que lo que precede es exactamente el texto de los estatutos adoptados por los socios de la Cooperativa Agrícola de Servicios Múltiples R.L. en la Asamblea General llevada a cabo con el propósito de organizar la Cooperativa.

La reunión se celebró en el día
de de mil novecientos

Fecha en el día
de de mil novecientos

Consejo de Administración Provisional.

Gerente: Firma

Tesorero: Firma

Sección: Firma

